FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO JARDINRAYENMAPU.CL

Santiago, 25 de julio de 2014.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 12 de junio de 2014, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio JARDINRAYENMAPU.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. Correo electrónico que rola a fojas 2 enviado por Nic Chile con fecha 12 de junio de 2014, en el que se adjunta oficio N°19905.

3. El oficio OF19905 fecha 12 de junio de 2014, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como árbitro del conflicto entre doña Elizabeth Pamela Sigl Feliu, como primer solicitante y Agrícola Holanda Spa, como segundo solicitante, que rola a fojas 3 del expediente.

4. La individualización de las partes que rola a fojas 4 y 5 autos.

5. La resolución de fojas 6 de fecha 17 de junio de 2014, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes, que rola a fojas 7 del expediente.

6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 8 y 9 de autos en los cuales consta que la notificación del número 5 anterior fue despachada a las partes con fecha 18 de junio de 2014, por correo certificado.

7. Correo electrónico que rola a fojas 10 del expediente, enviado por Nic Chile con el cual se comunica que ha tomado conocimiento, con fecha 18 de junio de 2014, de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl, es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone

expresamente el artículo séptimo del Anexo N° 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 1 de julio de 2014 a las 17:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 6 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes.

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio JARDINRAYENMAPU.CL., pedida por doña Elizabeth Pamela Sigl Feliu.

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio JARDINRAYENMAPU.CL, pedida por Agrícola Holanda Spa.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico.

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Carolina Moya Núñez
Rut. 12.287.118-5

Hernán Soriano Arancibia
Rut. 6.925.757-7